

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea, hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre modificación del Código Penal ordinario y penando el encubrimiento como delito autónomo.

El principio de la responsabilidad accesoria del encubrimiento, que presidió en las primeras codificaciones, fué hace ya tiempo superado en la doctrina y recogido en distintos Congresos internacionales, que proclamaron la conveniencia de penarlo como delito autónomo.

De acuerdo con estas orientaciones admitidas por los Códigos extranjeros, así se declaró en nuestro Código Penal de la Zona del Protectorado de Marruecos y en el de mil novecientos veintiocho y a estas ideas responden también la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho sobre delitos monetarios y la de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho sobre robo de materiales eléctricos y de telecomunicación.

No obstante ese movimiento doctrinal señalado, esas alteraciones operadas en Leyes punitivas especiales de nuestro país, y no obstante el camino seguido por algunos Códigos extranjeros, entre ellos el Código Penal italiano, no parece prudente modificar radicalmente esta institución que figura hoy en el Libro I del Código Penal común, Ley sancionadora que significa una pieza homogénea montada sobre un clasicismo venerable y correcto. Y no parece aconsejable hasta que un día, si ello fuera preciso, fueran alteradas las líneas generales de nuestro antiguo Código.

Pero siendo preciso cohonstar este respeto con la evidente necesidad social que reclama la creación de una figura de delito autónomo de encubrimiento que permita perseguir criminalmente a aquellos que se aprovechan por sí mismo del fruto de hurtos y robos de otros y que quedan impunes porque no se les puede perseguir sin seguir procedimiento conjunto contra autores y cómplices, se crea por medio de esta Ley el delito de aprovechamiento de los efectos materiales del delito con ánimo de lucro o receptación, por medio de la adición de un Capítulo a los delitos contra la propiedad. Se modifica asimismo el artículo diecisiete del Código Penal, extrayendo de él el supuesto de la participación en el delito como encubridores que se aprovechan por sí mismos de los efectos de aquél. Y por

último, se recoge la habitualidad como modalidad agravada y constitutiva de delito cuando se trate de faltas de esta naturaleza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo diecisiete del Código Penal ordinario quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo diecisiete. Son encubridores los que, con conocimiento de la perpetración del hecho punible, sin haber tenido participación en él como autores ni cómplices, intervienen con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

Primero. Auxiliando a los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito o falta.

Segundo. Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos del delito o falta, para impedir su descubrimiento.

Tercero. Albergando, ocultando o proporcionando la fuga al culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. La de intervenir abuso de funciones públicas por parte del encubridor.

Segunda. La de ser el delincuente reo de traición, homicidio contra el Jefe del Estado, parricidio, asesinato, o reo conocidamente habitual de otro delito.»

Artículo segundo. Al título décimotercero del Libro segundo del Código Penal ordinario se añadirá lo siguiente:

«Capítulo sexto bis.—Del encubrimiento con ánimo de lucro y de la receptación.»

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. a) El que con conocimiento de la comisión de un delito contra la propiedad se aprovechara para sí de los efectos del mismo, será castigado con presidio menor y multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda de la señalada al delito encubierto. Si éste estuviere castigado con pena de otra naturaleza, se impondrá la de arresto mayor.

Los reos habituales de este delito serán castigados con presidio mayor y multa de veinticinco mil a setenta y cinco mil pesetas.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. b) Son reos habituales, a los efectos de este capítulo, los reos que fueren dueños, gerentes o encargados de tien-

da, almacén, industria o establecimiento abierto al público.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. c) El que con conocimiento de la comisión de hechos constitutivos de falta contra la propiedad, habitualmente se aprovechare o auxiliare a los culpables para que se aprovechen de los efectos de la misma, será castigado con arresto mayor o multa de mil a diez mil pesetas, o con ambas penas.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. d) Cuando a juicio del Tribunal los hechos previstos en los artículos anteriores fueren de suma gravedad, se podrá imponer, además de las penas señaladas en los mismos, la inhabilitación del reo para el ejercicio de su profesión o industria y el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. e) Los Tribunales graduarán las penas señaladas en los artículos anteriores, atendiendo a la personalidad del delincuente circunstancias del hecho, y entre éstas, a la naturaleza y valor de los efectos del delito.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. f) Las disposiciones de este capítulo se aplicarán aun cuando el autor del hecho de que provinieren los efectos o beneficios aprovechados fuera irresponsable o estuviere exento de pena.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 308819, para el traslado de 73 reses vacunas de lidia para aprovechamiento de pastos, desde Casas de don Gómez hasta Martín de Yeltes (Salamanca).

Serie VA-4, números 1805 y 2320, expedidas por el S. N. T., de fecha 8-2-50 y 24-2-50, respectivamente.

Serie BU-3, número 13915, amparatoria de 200 kilogramos de leña, desde Campolara a Burgos, figurando como remitente el señor Serrano y como consignatario doña Daria Serrano Gutiérrez.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 6 de mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público «Regular» de transporte de mercancías en automóvil, por carretera, entre

Pamplona y Madrid por Soria y Logroño, por «Carbones y Transportes España», S. A., y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares, Alovera, Guadalajara, Tarazona, Tórtola, Ciruelas, Cañizar, La Torre del Burgo, Hita, Padilla, Casas de San Galindo, Miralrío, Jadraque, Jirueque, Cendejas del Padrastro, Torremocha de Jadraque, Negredo, Angón, Rebollosa de Jadraque, Cardénosa, Riofrío, Cercadillo, Atienza, Cincovillas, Alcolea de las Peñas, Tordelrábano, Paredes de Sigiienza y Sindicato Provincial de Transportes.

Guadalajara 16 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso.

(Derechos de inserción, 61'50 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

INSCRIPCIONES

ANUNCIO

Don Eladio, don Miguel, doña Felisa y doña Pilar de Agustín y Ladrón de Guevara y don Guillermo y doña Manuela Rocafort de Agustín, solicitan la inscripción en los registros administrativos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901 de un aprovechamiento del río Henares, margen izquierda, punto llamado «Sajas», en término municipal de Jadraque (Guadalajara), con destino al riego de las fincas de su propiedad, en los sitios parte baja y parte alta de la «Dehesa de Arriba», con una extensión superficial regable de 9 hectáreas 91 áreas y 73 centiáreas, sin determinar el caudal utilizado.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua por prescripción de 20 o más años, han presentado los interesados testimonio de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que ha sido anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Jadraque (Guadalajara) o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 8 de Mayo de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(Derechos de inserción, 54'00 ptas.)

PRIMERA REGION PECUARIA

Delegación de Cría Caballar de Cuenca y Guadalajara

RELACION de Paradas particulares autorizadas por esta Delegación para la próxima temporada de monta en esta provincia:

PUEBLOS	NOMBRE Y APELLIDOS	Paradas	Caballos	Garañones	Total
Alustante	Aniceto Pérez Sánchez	1	2	2	4
Miedes de Atienza	Teodoro Sanz Ramos	1	2	2	4
El Recuenco	José González Manzano	1		1	1
Terzaga	Fortunato Berzosa Sanz	1	1	1	2
Molina de Aragón	Matías Berzosa Sanz	1	1	2	3
Peralveche	Julián Huélamo López	1	1	2	3
Milmarcos	Santiago López Montenegro	1	2	2	4
Alcoroches	Félix Muñoz Corella	1	1	2	3
Romancos	Florentino Martínez García	1	1	1	2
Traid	Leonardo Usero	1	1	1	2
Tomellosa	Vicente Casanova Casanova	1	1	1	2
Cantalojas	Victoriano Alonso Plaza	1	1	1	2
Galve de Sorbe	El mismo	1	1	1	2
Pobo de Dueñas	José López Ramiro	1	1	2	3
Sigüenza	Marcelino Sanz Laloma	1	1	3	4
Cabanillas del Campo	Rufino Paredes	1	1	2	3
Yélamos de Abajo	Mariano Martínez Martínez	1	1	1	2
Traid	Santiago Usero	1	1	2	3
Medranda	Federico Domingo Vela	1	1	1	2
Pareja	Alfonso Casero Izquierdo	1	1	1	2
Renales	Mariano Martínez Herranz	1	2	2	4
Prados Redondos	Eugenio Castilblanco Luque	1	1	1	2
Motos	Jesús López Bella	1		1	1
Orea	Gregorio García Gómez	1	1	1	2
Guadalajara	Francisco López Moratilla	1	1		1
Alcocer	Valeriano Carpintero Culebras	1	1	1	2
Alhóndiga	Mariano Gascón Gascón	1	1	1	2
Galve de Sorbe	Epifanio Hernández Ramiro	1	1	1	2
Atienza	José Colás Romero	1	1	1	2
Retiendas	Pedro Tamayo Sanz	1	1	1	2
TOTAL		30	32	41	73

Cuenca 10 de Mayo de 1950.—El Comandante Delegado, Lucio Villegas.

1119

Ayuntamientos

JADRAQUE

Para proceder al examen y aprobación, en su caso, del presupuesto especial extraordinario formado para la instalación de las oficinas de este Juzgado Comarcal, se convoca a todos los representantes de los Ayuntamientos que constituyen esta comarca, a sesión que tendrá lugar en primera convocatoria el 29 del que cursa, a las doce del mismo, en el Salón de Actos de esta Corporación.

Si a ésta no asisten número en mayoría, se celebrará otra segunda a las dieciséis de igual día, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de asistentes.

Jadraque 15 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Bernardo Embid. 1178

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han hecho efectivo el importe de la

renovación por su suscripción correspondiente al año actual 1950, considerada ésta como obligatoria para todos aquellos suscriptores que no han comunicado su baja en fin de Marzo último, conforme se les advirtió por aviso de esta Administración, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 35 y sucesivos, se ruega verifiquen el pago de la mencionada suscripción, con la urgencia posible; pues en caso contrario, les será exigida su exacción por la vía de apremio, de acuerdo con lo que determina el artículo 14 de la Ordenanza y en el que, desde luego, quedan incursos.

También se pone en conocimiento de todos los suscriptores que han remitido a esta Administración sus giros por la cantidad de 60 pesetas, deberán abonar la diferencia existente de 10 pesetas, con la urgencia posible, como importe total de la suscripción.

Guadalajara 22 de Abril de 1950.

La Administración.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL